

OFORD: 75313

Santiago, 04 de octubre de 2022

Antecedentes.: Su presentación referida a

bonos emitidos por fondo de

inversion.

Materia.: Informa lo que indica.

De : Comisión para el Mercado Financiero

A

Se ha recibido la presentación del Antecedente, mediante Ud. efectúa a esta Comisión textualmente la siguiente consulta:

«Estimados, En relación con lo dispuesto en el número 1.1letra c) de la Sección 1 de la Norma de Carácter General N° 152 (?NCG 152?), emitida por esta Comisión para el Mercado Financiero (la ?Comisión?), por medio de la presente solicitamos respetuosamente a esta Comisión que confirme nuestro entendimiento de la citada norma en el sentido de que los bonos emitidos por un fondo de inversión público con cargo a una línea de bonos inscrita en el Registro de Valores que lleva esta Comisión se encuentran comprendidos en la referida letra c) del número1.1 de la Sección 1 de la NCG 152 y que, en consecuencia, las compañías de seguros pueden invertir en bonos emitidos por fondos de inversión públicos y considerar esa inversión como representativa de reservas técnicas y patrimonio de riesgo [...]».

Sobre el particular, esta Comisión cumple con informarle lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 21, del Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de 1930, las reservas técnicas y el patrimonio de riesgo de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, sin perjuicio de los depósitos que mantengan en cuenta corriente, deberán estar respaldados por inversiones efectuadas en instrumentos y activos, como, por ejemplo, en inversiones de renta fija consistentes en «[b]onos, pagarés y otros títulos de deuda o crédito, emitidos por empresas públicas o privadas» [N°1 literal c)].

Por su parte, la Norma de Carácter General N° 152, de esta Comisión, se pronuncia en el mismo tenor sobre la materia en comento.

2. A juicio de esta Comisión, de cara a los fines perseguidos por el precitado artículo 21 y a los principios de orden público económico que la inspiran, debe entenderse que el concepto de «empresa», utilizado en la normativa aludida, alude a la realización de actividades económicas.

Así entonces, este Servicio opina que el giro de inversiones que lleva a cabo un fondo satisface el requerimiento legal de ser realizado por una «empresa privada», según lo requiere la preceptiva antedicha, pues efectivamente constituye la realización de una actividad económica.



3. Por lo tanto, esta Comisión confirma su interpretación; transcrita al comienzo del presente Oficio.

Saluda atentamente a Usted.

JosÉ Antonio Gaspar Candia Director General Jurídico Por Orden del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero